

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00304 00

Tener en cuenta que, durante el emplazamiento de la ejecutada *Emilse Stella Pérez Herrera*, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.

Designar como curador *ad litem* de la citada convocada al abogado Óscar Hernández Quintero, con tarjeta profesional 180.565 del Consejo Superior de la Judicatura. Comunicar la designación a la calle 70 # 7-60, oficina 403 de Bogotá, y/o a los correos oscarhernandezq@hotmail.com y plazalegal3@gmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 18 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b276a4bf8c26f2e3aa1e1bc123585fe566e472c72987a3d6894cf4302dc2db1a**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00101 00

Al revisar la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del *Banco Davivienda S.A.*, con apoyo en el numeral 2.º artículo 379 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 306 *ibídem*, se advierte la procedencia de librar el mandamiento de pago por el valor de las costas aprobadas en auto de 12 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el monto en favor de la citada entidad corresponde al 50% de las agencias fijadas por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 3 de marzo de 2019, esto es, \$1`000.000; por lo tanto, con apoyo en el inciso 1.º artículo 430 del estatuto procesal, se realizará el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *María Carolina Urrego Díaz*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague al *Banco Davivienda S.A.*, la suma de \$1`000.000, por concepto de las costas procesales aprobadas en auto del 12 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab521ce29a43b39843544d7c53877be855750d87c2b23c161ec845cb2fe0214**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00105 00

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa la liquidación de intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído (anexo).

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$372`078.808.

TERCERO: En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

CUARTO: En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

2021-00105-00

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa22b355b56f96917ca4d864db144fa3b659c5ba6a81165d8de4acc29f43585b**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 031 2017 00631 00

Examinado el oficio OOECM-0222JR-6374 del 22/02/2022, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde informó, que *“mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 y 15 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado MAFICOL LTDA NIT 830.083.161-4, dentro del proceso EJECUTIVO N° 31-2017-00631 que allí se adelanta”*; se establece la imposibilidad de tener en cuenta esa medida cautelar, porque en este juicio ejecutivo no funge como convocada la sociedad *Maficol Ltda.*

Comunicar esta determinación a la citada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b588fa115829a298a216b57de10dae1a2d3db94b74fc0fd33990e5be1bfe9**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 031 2017 00631 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 10 de junio de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de costas.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9efa23f4a1fbaf528e165de4a2d8da4665956377cab518e5d93351e0eda6905**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00172 00

Examinadas las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, en lo atinente al requerimiento efectuado en auto del 13 de septiembre de 2021, lo indicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil con respecto al certificado de defunción de los señores *Luis Jorge Álvarez Ayala* y *José Guillermo Álvarez Ayala*; y tomando en cuenta las inscripciones 5 y 8 del certificado de tradición del inmueble con M.I. 50S-687302; se ordena oficiar a la Notaria Quince del Círculo de Bogotá, para que en el término de diez (10) días expida copia de los documentos que tengan con relación al deceso de los citados ciudadanos.

Comunicar esta determinación a la citada entidad a través del medio tecnológico disponible, adjuntando copia del certificado de tradición del mencionado inmueble y la parte interesada hará la gestión correspondiente y pagará las expensas de llegar a causarse.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d360eab4a87ebbee206c5d34ac695c14b663d8a8ea2050e3508cbf2d942336f**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Examinada la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado del convocado *Alimentos Provvidenza S.A.S.*, se aprecia que se sustenta en la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda, aduciendo que el domicilio principal de los convocados es Cogua y Nemocón; además, que el lugar de la ocurrencia de los hechos es la vereda El Martino del municipio Carmen de Carupa.

El inciso 2.º artículo 135 del Código General del Proceso, establece, que “[n]o podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”.

Ante dicha circunstancia, dado que la citada problemática corresponde a una excepción previa, según el numeral 1.º precepto 100 *ibidem*, la solicitud de nulidad deberá rechazarse, con apoyo en el inciso 4.º del citado canon 135.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de nulidad presentada por el convocado *Alimentos Provvidenza S.A.S.*

Notifíquese (5, c.13),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9139d3b85306041f0e9b8ab710b2778c3c7f9c20ccdd3f5e607f28dc101580b3

Documento generado en 02/09/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00297 00

Examinado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en reconvención contra el auto de 6 de junio de 2022; se advierte la imposibilidad de tramitarlo por extemporáneo.

Lo anterior, por cuanto dicha providencia se notificó en estado del 7 de junio de 2022 y, en ese sentido, el plazo para formular el escrito impugnativo finalizaba el 10 del mismo mes y año, radicándose el 13 siguiente, esto es, por fuera de tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la demandada en reconvención contra el auto de 6 de junio de 2022.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el término para aquella plantear las excepciones de mérito y demás mecanismos de defensa legalmente pertinentes, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: Tener en cuenta que el abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, actúa como apoderado judicial de la accionada en reconvención *Flor Marina Martínez Nieto*.

Notifíquese (2, c.3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec4f5b787af535242c6274483b671e9234ba0bef24b3d47f24d0fed1d074806**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

1. Tener en cuenta que *Positiva Compañía de Seguros S.A.*, contestó el llamamiento oportunamente, formulando excepciones previas y de mérito, respecto de las cuales no se emitió pronunciamiento.
2. Ordenar a la secretaría abrir cuaderno a la excepción previa propuesta por aquella convocada.

Notifíquese (5, c.9),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d0c8163124538302d757bb69b7a0fbcd0832d52e14774f6f56460a9e5c9ecf**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

1. Reconocer personería para actuar al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, como apoderado judicial del convocado *Alimentos Providenza S.A.S.*, en los términos del poder especial otorgado.
2. Tener por revocado el poder conferido por *Alimentos Providenza S.A.S.* y *Grupo Providencia A.J. S.A.S. en liquidación*, al abogado Óscar Mauricio Delgado Sánchez.
3. Revisadas las actuaciones adelantadas, se verifica que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la primera instancia vence el 20 de octubre de 2022; por lo tanto, en aras de garantizar la solución del litigio, se hace uso de la facultad conferida en el inciso 5.º de la citada normativa, y se prorroga dicho plazo hasta por seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha.

Notifíquese (5, c.1),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc6385dd9425959eee99eb5101c3fa2aa26086c4383e5d415662b51dc5ea41**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00692 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento del ejecutado *Venemar Energy Group S.A.S.*¹; se requiere al demandante para que intente enterarla de la orden de pago en la carrera 11 B # 96 – 04, oficina 204 de Bogotá (dirección de notificación judicial de dicho sujeto procesal señalado en la demanda y certificado de existencia y representación legal). Para el cumplimiento de esta orden se otorga el término de ocho (8) días.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b8ca8ecdc882b62c0777816e6016a00187c9f5ab85f3913b490d99b06a374b**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "11EmplazamientoTyba.pdf", carpeta "C01CuadernoPrincipal".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00101 00

Examinada la renuncia al poder conferido al apoderado de la convocada *Sistemcobro S.A.S.*; previo a adoptar la determinación legalmente pertinente, se requiere al profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de que los correos a los cuales se envió el mensaje de enteramiento de dicha decisión, estos son, e.vitery@sgnpl.com y s.bohorquez@sgnpl.com, pertenecen al demandado; además, deberá acreditar la “*entrega efectiva*” del mensaje (sentencia C-420 de 2020).

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d06d726c90696850783703dc00537471c5f470c07e8bee9d3a8950d4e39566**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se requiere al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, para que en el término de tres (3) días manifieste si ratifica la contestación brindada por el profesional del derecho Oscar Mauricio Delgado Sánchez, en lo que respecta al llamamiento en garantía efectuado por la convocada *Vivian Andrea Murillo Cárdenas*.

Notifíquese (5, c.5),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba94e1f68da06255be24c2b31e9b950560762611739f79c1a3544f9b0f4f7d0**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se requiere al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, para que en el término de tres (3) días manifieste si ratifica la contestación brindada por el profesional del derecho Oscar Mauricio Delgado Sánchez, en lo que respecta al llamamiento en garantía efectuado por el convocado *Colombiana de Servicios El Mortiño S.A.S. "Colsemor S.A.S."*.

Notifíquese (5, c.7),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f010985fe4978b883139fb02331b6a20c75b515d30f5de6f4113f70fb12848**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00297 00

Examinada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, relativa a informar “*el Juzgado que fue comisionado para la entrega del inmueble en cabeza de [la] señora Flor Marina Martínez Niño*”; no es posible acceder a dicho pedimento, porque en este asunto no se ha dispuesto la restitución del inmueble objeto de la *litis*.

Notifíquese (2, c.1),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10ef472d64f106719f345f29e21791d6a45bf2202c5ff1dedbae906ae1bb58**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00337 00

Toda vez que la parte actora no cumplió lo ordenado en proveído del 21 de junio de 2022, en el que se le requirió para que acreditara la notificación de la orden de pago a la ejecutada *Fundación Adriana Villalba*; con apoyo en los incisos 1.º y 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, se terminará el trámite ejecutivo por desistimiento tácito, sin que proceda imponer condena en costas por no estar causadas (punto 8.º precepto 365 *ibídem*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo promovido por *Biología y Genética S.A. Biotecgen S.A.* contra la *Fundación Adriana Villalba*, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si existe acumulación de embargos, poner a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: No imponer condena en costas por no estar causadas.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e7bd74edddf31ae97f8e69b13aec6028d73600fc17c849136d46f362bc0981**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 272.852.000,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.432.955,26	\$ 4.432.955,26	\$ 277.284.955,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.392.357,29	\$ 9.825.312,54	\$ 282.677.312,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.353.735,91	\$ 15.179.048,45	\$ 288.031.048,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.890.423,89	\$ 20.069.472,34	\$ 292.921.472,34
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.378.571,30	\$ 25.448.043,64	\$ 298.300.043,64
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.178.362,70	\$ 30.626.406,34	\$ 303.478.406,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.326.109,89	\$ 35.952.516,23	\$ 308.804.516,23
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.151.624,66	\$ 41.104.140,88	\$ 313.956.140,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.315.050,28	\$ 46.419.191,16	\$ 319.271.191,16
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.331.637,72	\$ 51.750.828,88	\$ 324.602.828,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.146.273,23	\$ 56.897.102,11	\$ 329.749.102,11
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.287.378,23	\$ 62.184.480,34	\$ 335.036.480,34
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.167.671,29	\$ 67.352.151,63	\$ 340.204.151,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.392.357,29	\$ 72.744.508,92	\$ 345.596.508,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.447.419,64	\$ 78.191.928,56	\$ 351.043.928,56
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.078.611,13	\$ 83.270.539,69	\$ 356.122.539,69
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.669.098,27	\$ 88.939.637,96	\$ 361.791.637,96
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.638.589,68	\$ 94.578.227,63	\$ 367.430.227,63
01/05/2022	24/05/2022	24	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 272.852.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.648.580,37	\$ 99.226.808,00	\$ 372.078.808,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 272.852.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 272.852.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 99.226.808,00
Total a Pagar	\$ 372.078.808,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 372.078.808,00

Observaciones:

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879d92e61334b2c899b92068771954ab7c5747c69d04efb121b5468a491bfcce**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>